

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. Verbal. Cuaderno Principal. A despacho del señor Juez informando que el último traslado (excepciones de mérito) feneció con silencio de la parte demandante. Sírvase proveer.



JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario

TIPO	EXTREMO PASIVO	NOTIFICADO SI/NO	FECHA NOTIFICACIÓN	CONTES TO SI/NO	APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDADO	MIRYAN CARVAJAL BEDOYA.	SI	27-02-2023	SI	GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO	Gruesoabogada@hotmail.com



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 760013103015-2022-270-00.

En orden a que se han surtido en debida forma las etapas procesales dispuestas para esta clase de asuntos y que el traslado otorgado en oportunidad anterior ha fenecido, sin que se hubiera pronunciado la parte demandante oportunamente, el despacho convocará a los extremos para evacuar la audiencia inicial. Y, de ser posible, se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en conexidad con las reglas dispuestas en los numerales 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día **27 de junio de 2024, a las 09.00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia comentada en la parte motiva, por medios virtuales -aplicación Microsoft

TEAMS-. La inasistencia injustificada de las partes dará lugar a la aplicación de presunción reglada en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto adjetivo, y las sanciones a que haya lugar.

Segundo: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

2.1.- PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

2.1.2. Oficios. NEGAR la solicitud de que se oficie a la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA., con el fin de que certifique número de cuenta, tipo de cuenta, valor existente en dicha cuenta a la fecha de deceso (26 de diciembre del año 2020) del señor Ricardo León Reyes Jiménez (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.969.352 de Cali (V), además de la fecha y valores retirados después de la fecha de muerte del titular, y el nombre y número de identificación de la o las personas beneficiarias de dichos retiros, pagos y/o similares. Esta prueba se niega toda vez que las pretensiones a las que iba dirigida a soportar y/o con las que estaba relacionada fueron desistidas por la parte actora al subsanar la acción tras haber sido inadmitida la demanda en un primer momento.

2.1.3. Testimoniales. De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandante: **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ DE PERNETT, JOSÉ EMILIO CASTRO QUINTERO, LUIS ALFREDO DUQUE SALAZAR, ARGELIO DE JESÚS MARÍN, JOSÉ EMILIO CASTRO QUINTERO, HUGO ALONSO REYES JIMÉNEZ Y ALEJANDRO REYES JIMÉNEZ**, para que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la demanda. Las mencionadas personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba.

En cuanto a la **ratificación de documentos** solicitada en relación con documentos emanados de estos testigos y que fueron aportados con la demanda, la misma **SE NIEGA**, toda vez que el artículo 262 del CGP reserva la prerrogativa de solicitar esta prueba para la parte contraria, no para la misma parte que aporta los documentos. Ello además de que los documentos que se pretenden ratificar son documentos públicos, y el artículo consagra la posibilidad de ratificar para documentos privados,

pero de todos modos establece que los mismos se pueden apreciar por el Juez sin necesidad de ratificación.

2.2. PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación a la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

2.2.2. Testimoniales. De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes personas que han sido solicitadas por la parte demandada: **DORA LILIA BRAVO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL ESCOBAR CARVAJAL, JANETH CASTRO QUINTERO, ZORAIDA LLANOS DIAZ, GLORIA INES POSADA, y MARIA CELMIRA URBANO**, para que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la demanda. Las mencionadas personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba.

2.2.3. Interrogatorio de parte: Citar y hacer comparecer a este despacho judicial al demandante **LUIS ALFREDO REYES JIMÉNEZ**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia. Lo anterior, a efecto que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular el apoderado de la demandada sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la demanda.

Tercero: Requerir a las partes y sus apoderados del presente proceso a fin de que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Cuarto: Advertir a los convocados que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de conectividad a través de la plataforma ya indicada, con una antelación de 30 minutos a la hora programada.

Quinto: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse a través de los canales digitales oficiales del juzgado. No obstante, los citados deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

Sexto: Ordenar a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído a través del correo institucional del juzgado, los documentos de identificación -cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal vigente- de los intervinientes de la audiencia, así como los escritos de sustitución de poder, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLON CASTRO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:

08/04/2024



JAYBER MONTERO GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31db7907c942ebdbdf4c90ea10a2c56fd1d2eeecf91960b8f8c2051ccda93e89**

Documento generado en 05/04/2024 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>